



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Núm. 24.

El importante servicio del movimiento de la población realizado en esta provincia en el año último, ha sido cumplimentado con celo y exactitud en cuanto á su objeto, pero no así relativamente á la forma de llevarle á cabo á pesar de las repetidas y terminantes prescripciones dictadas en las diferentes circulares que al efecto se han publicado, dificultando así las operaciones de comprobación que la Sección de Estadística tiene que practicar, distrayendo su atención en la rectificación de errores materiales á que tiene que descender y entorpeciendo en fin de esta suerte la marcha regular que es indispensable á este servicio por la devolución de documentos que no se hallan ajustados á los modelos ni á las disposiciones establecidas.

En su consecuencia y para conseguir en el presente año toda la preferencia posible en el citado servicio y evitar la repetición de los espresados errores materiales, debo prevenir á los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

1.º Que en los diez primeros días de cada mes deben remitirse los documentos relativos al movimiento de la población habido en el anterior.

2.º Que no se admitirá documento alguno manuscrito.

3.º Que á los resúmenes generales firmados por el Alcalde y Secretario deberán acompañarse los estados originales dados por los párrocos.

4.º Que cada párroco suministrará al Alcalde respectivo mensualmente los estados de

nacimientos matrimonios y defunciones, firmados y sellados con el de su parroquia.

Y 5.º Que en el caso de no ocurrir en su feligresía movimiento de población, ó en alguna de las tres clases referidas; los estados ó estados deberán no obstante remitirse, pero manifestando al pie del mismo el párrafo y antes de la firma la circunstancia de no haber ocurrido el indicado movimiento.

Debo así mismo manifestar á los Sres. Alcaldes, que en el presente año se introducen algunas diferencias en la redacción de los estados; y que para evitar á dichas autoridades las dificultades que con frecuencia me han manifestado de no cumplimentar el servicio de que se trata por faltarles los impresos necesarios, he dispuesto, que por la Sección de Estadística se faciliten á las mismas los que en el presente año puedan necesitar, encargándoles que tan pronto como sean recibidos en su Ayuntamiento, entreguen, á cada uno de los párrocos del distrito el total de los que en el año han de emplear, quedando en las respectivas Secretarías el sobrante oportuno con los resúmenes generales. En su vista la remisión de los estados correspondientes á Enero último se dilatará hasta que obren en cada municipio los nuevos estados.

Por último, espero del reconocido celo de las autoridades locales el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, evitando así la necesidad de adoptar medidas de rigor impropias de mi carácter y de nuestra civilización. León I.º de Febrero de 1870.—El Gobernador=Vicente Lobit.

Núm. 25.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en orden circular de 24 del actual me dice lo que si-

guando reclamado por la

alcaldía mayor del distrito del Pilar de la Habana en causa que se le instruye por alzamiento Don Victoriano Herrera cuya filiación se espresa á continuación; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que el mencionado sujeto sea capturado y remitido á la cárcel pública de aquella ciudad á disposición del Juzgado referido, dando oportunamente conocimiento á este Ministerio de haber tenido efecto, en el caso de ser habido en esa provincia de su mando: De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y fines indicados.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con las debidas seguridades. León 31 de Enero de 1870.—El Gob. mayor=Vicente Lobit.

Don Victoriano Herrera natural de la ciudad de Santander, vecino del pueblo de Llanzares, de estado soltero. Estaba ocupado en la Habana en el comercio, con tienda de ropas, tendrá veinte y seis años de edad. Es de estatura regular, envuelto en carnes, color blanco, ojos pardos, poca barba y al andar inclina su cuerpo hacia el lado izquierdo.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Suministros.

Se publica la orden del Ministerio de Hacienda de 11 del corriente que limita á 45 días el plazo de 3 meses establecido en el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 para que los Ayuntamientos presenten en esta oficina los recibos de Suministros que se hacen á los Cuerpos del ejército y Guardia civil.

Por el Ministerio de Hacienda

se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra, con fecha de hoy lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que, para presentar los recibos de los Suministros que se hacen á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 expedida por este Ministerio, en atención á las dificultades que se presentan á la Administración Militar para que dentro del ejercicio del presupuesto, puedan liquidarse á los Cuerpos los Suministros que se hacen en los últimos meses del año. En su vista y considerando que el término de tres meses, que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las Administraciones económicas, es en el día ya excesivo, en atención á que con las líneas férreas y nuevas carreteras, las comunicaciones son mas rápidas y fáciles con las capitales de provincia; y considerando que no hay razón para dar un plazo tan dilatatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho mas cuando encuentran inconvenientes las de Administración militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Dirección general de Contribuciones, se

ha servido disponer, que en vez de los tres meses que para la presentacion de los recibos de Suministros señalaba el art. 15 de la Real Orden de 15 de Setiembre de 1848, se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de cuarenta y cinco dias, á contar desde la fecha en que aquellos sean espedidos por los Jefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentacion mas del indicado término, quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada Real Orden respecto al servicio de suministros, para lo cual la expresada Direccion comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas, y cumplimiento por parte de ellas del artículo 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se prevendrá que esta alteracion habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero (de 1870) para cuya época sabrán ya el nuevo plazo que ahora se les señala. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernacion, la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales, que al designar los precios para la valoracion de las especies suministradas no haya la menor demora y se lijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada Real Orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolucion, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos que por lo que hace

á las Administraciones económicas.

Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos Boletines oficiales de la provincia la preinserta orden á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos en concepto de que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo. Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado tambien hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.º Dado un plazo de cuarenta y cinco dias para que los Ayuntamientos presenten los recibos de Suministros, la Administracion no los admitirá si escediese de este término.

2.º Conforme á lo que dispone el art. 7.º de la Real Orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriria.

3.º Esa dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los Suministros, mas del plazo de quince dias que fija el art. 8.º de la citada Real Orden.

4.º Pasada que sea la certificacion, se procederá por la Administracion á la estension del cargareme aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los Suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse, lo mismo en el cargareme que en la carta de pago, que proceda de Suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.

5.º Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administracion para el cange en su dia.

6.º Despues de practicada aquella operacion se pasará orden al Delegado del Banco, para que del producto de las contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los Suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporacion recogerá el oportuno recibo.

7.º Estos resguardos serán entregados en la Administracion

por el Delegado de dicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargareme, estampando en dichos documentos una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo.

Y 8.º En el acto que aquellos sean entregados se cangeará por la carta de pago que exista en la Administracion, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del in-

greso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.»

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y demás funcionarios á quienes concierne su cumplimiento, lo ejecuten con la puntualidad necesaria á evitar los perjuicios que la preinserta disposicion entraña. Leon 29 de Enero de 1870.—El Gefe Económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON.

Estado demostrativo de los ingresos y salida de fondos por cuenta del presupuesto municipal, correspondiente al año económico de 1869 al 70, en su primer semestre; á saber:

	Escudos Mils.
Existencia que aparece por resultado de la cuenta del último ejercicio.	2.331,241
Cobrado en dicho período.	
<i>Capítulo 1.º</i>	
Por productos de propios.	93,624
<i>Capítulo 4.º</i>	
Por ídem de Beneficencia.	2.609,950
<i>Capítulo 5.º</i>	
Por ídem de impuestos establecidos.	34
<i>Capítulo 7.º</i>	
Por ídem de ingresos extraordinarios y eventuales.	48,325
<i>Capítulo 9.º</i>	
Por recursos para cubrir el déficit.	10.049,757
TOTAL INGRESO.	24.226,897
Pagado en el mismo.	
<i>Capítulo 1.º</i>	
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	4.876,018
<i>Capítulo 3.º</i>	
Por policía urbana.	5.802,638
<i>Capítulo 4.º</i>	
Por instruccion pública.	1.780,766
<i>Capítulo 5.º</i>	
Por Beneficencia.	4.214,200
<i>Capítulo 6.º</i>	
Por gastos de Obras públicas.	1.099,687
<i>Capítulo 7.º</i>	
Por gastos de Cárcel.	768

Capítulo 9.

Por id. cargas. 1.153,243

Capítulo 11.

Imprevistos. 1.617,160

TOTAL GASTADO. 21.432,711

Resumen.

INGRESO.	24.226,997
SALIDA.	21.432,711
EXISTENCIA.	2.794,286

Leon 10 de Enero de 1870.—Conforme con libros de intervencion.—El Secretario, Sotero Rico.—V. B.—El Alcalde, Mauricio Gonzalez Reyero.—El Depositario, Sebastian Diez Miranda.

Alcaldia constitucional de Rioseco de Tapia.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 al 71, se previene a todos los terratenientes asi del municipio como forasteros presenten a dicha Junta establecida en la casa consistorial, relaciones de todas las alteraciones que haya tenido su fincabilidad, dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Rioseco de Tapia 29 de Enero de 1870.—Isidoro Zapico.

Alcaldia constitucional de Valverde Enrique.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 120 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo obligacion del que la obtenga de hacer toda clase de trabajos concernientes tanto al Ayuntamiento como a las Juntas repartidoras.

Los aspirantes a ella presentaran sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias a contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en la forma que determina la vigente ley municipal. Valverde Enrique y Enero 31 de 1870.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Alcaldia constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 80 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo obligacion del que la obtenga de hacer toda clase de trabajos concernientes tanto al municipio como a las juntas repartidoras.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes a esta alcaldia dentro del término de treinta dias a contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia. Pobladora de Pelayo Garcia y Enero 31 de 1870.—El Alcalde, Simon Barrera.

Alcaldia constitucional de Cebanico.

El dia 3 de Febrero próximo, se reunirá la Junta pericial de este municipio y desde dicho dia al 15 recibirá relaciones de alteracion en baja ó alza para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año 1870 al 71, pues pasado dicho plazo girará segun los datos que tenga, advirtiendo que no admitirá traslacion de riqueza rústica ni urbana sin que se la presente el nuevo título inscrito en el Registro de propiedad, segun que así esta prevenido por varios decretos. Cebanico 26 de Enero de 1870.—El presidente, Andrés Alac.

Alcaldia constitucional de Villabraz.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con debido acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la justa derrama de la contribucion territorial del año económico de 1870 al 71, se previene a todos los terratenientes asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de la corporacion las relaciones de su riqueza con las alteraciones que en ellas hayan tenido, en el preciso término de veinte dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, procediendo la Junta segun los datos que ella tenga para hacer dicha rectificacion. Villabraz y Enero 25 de 1870.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Alcaldia constitucional de Vega de Valcarlos.

Por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de este distrito por inmuebles y subsidio, que desde el dia siete al doce de Febrero concurren a pagar las cuotas que les correspondan por el tercer trimestre del corriente año económico a la casa del Recaudador Don Sebastian Ramos de Ambasestas; en inteligencia de que no verificandolo quedan sujetos desde el dia trece al recaigo y mas apremios marcados por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Vega de Valcarlos Enero 30 de 1870.—El Alcalde, Antonio Gomez.

Alcaldia constitucional de Castrillo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1870 a 1871, se previene a todos los propietarios, vecinos y forasteros comprendidos en este municipio presenten en la Secretaria del mismo en término de

quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia las relaciones de su riqueza, de altas ó bajas que en ella han tenido, espresando en ellas sus causas, con la advertencia que trascurrido dicho término la Junta obrará segun las atribuciones que la ley les concede sin dar lugar a más. Castrillo de Cabrera y Enero 24 de 1870.—Santos del Rio.—Atanasio Clemente, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cimañas de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto practicar la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año económico de 1870 a 1871, se hace saber a todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo en el término de 8 dias a contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, y trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Cimañas de la Vega 1.º de Febrero de 1870.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Riaño.

D. Manuel Alonso Buron, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: que el dia tres de Febrero se halla señalado por el Recaudador de contribuciones de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo puedan realizar los pagos respectivos al tercer trimestre del presente año económico dentro del término de tercero dia en el local donde he ha hecho la cobranza de los trimestres anteriores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion vigente.

Riaño 27 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Alonso Buron.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeveza.

Habiéndose ya terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal correspondiente al año económico del 69-70, la Junta repartidora del mismo ha dispuesto se esponga al público por término de cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que dispone el artículo 36 de la instrucción del ramo, y que se inserte en el Boletín oficial con objeto de que llegue á conocimiento de todos los que puedan hallarse comprendidos en él, á fin de que tengan lugar en dichos días de presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pasados los cuales, no serán oídos.

San Esteban de Valdeveza y Enero 24 de 1870.—El Alcalde, José Martínez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de María Lucía Perez de la Fuente, viuda, vecina que fué del arrabal de San Pedro del Puente del Castro de esta ciudad, natural de la ciudad de Astorga, hija de Mignel Perez y de Vicenta de la Fuente, difuntos, vecinos que fueron de la misma ciudad de Astorga, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á justificar su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Diyo Carril, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Juarez Martínez, natural de San Cristóbal de la Polantera,

para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se presente en mi Juzgado con el fin de prestar una declaración en causa orininal.

Dado en la Bañeza á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Diego Carril.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra, vecino de Rabanal de Las Llantas á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado á sufrir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido sobre desacato, rogándose á la autoridad superior de esa provincia que se sirva dar las órdenes oportunas para la captura y remisión á disposición de este Juzgado del citado individuo.

Dado en Cervera del Rio-pisuerga á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Don Segismundo Garcia de Acebedo, Administrador de Hacienda pública que fué de las provincias de Palencia y Leon, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á efecto de evacuar una declaración que tiene pendiente en causa que se sigue en el mismo, en averiguación de los autores de la sustracción de efectos del suprimido convento de Santa María la Real de Aguilera, con prevención que de no presentarse dentro del término legal, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio-pisuerga á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gonzalez Inguan.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Febrero de 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 10 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de un escudo la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.494, importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS	ESCUDOS
1 de	30.000
1 de	16.000
1 de	8.000
1 de	4.000
20 de 1.000	20.000
1.470 de 100	147.000
1.494	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Pasaje de Recoletos), comenzando á las once de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre los huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre los doceillos acogidos en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por D. Francisco Buron, Administrador del Excmo. Sr. Duque de Frias, se arriendan las heredades siguientes.—Una término de San Feliz de Torio que llevan en renta Benito Bayon y compañeros.—Otra en Sta. Olaja de la Rivera y Leon, que lleva Angela Balbuena.—Otra en Villasanta que llevan Paulino Garcia y compañeros y Manuel Ordoñez.—Otra titulada los quin-

tos en Villaverde de Arriba, que lleva Justo Bandera de Palacio.—Otra en Cubillas y Casares, que llevan Manuel Martínez y compañeros.—Un prado en Geras de Gordon, que lleva Gabriel Garcia.—Una heredad en los Barrios de Gordon, que lleva Benito Suarez.—Otra en Mifera, que lleva Bernarda Rodriguez y compañero.—Otra en Nocoedo de Gordon, que lleva José Gutierrez Garcia.—Otra en Peredilla que lleva Santiago Gordon.—Otra en Santa Lucía, que lleva Manuel Garcia.—Otra en Villaseca, que lleva José Rubio Alvarez.—Una tierra en Benavides, que lleva José Marcos.—Otra heredad en San Pelayo, que lleva Juliana Mata de Huerga de Frailes.—Otra en Pedregal, que lleva Juan del Valle.—Otra en Quintana y Congosto, que lleva Lucas Vidales.—Otra en Laguna de Negrillos, titulada el Pajué y tierras del camino de Toral, La Riva, Tras-Villar, y Guindal que llevaron en renta Francisco Gomez y Roman Chamorro.—Otra en Urdiales del Páramo, que lleva Francisco San Martín.—Otra en Barrio de la Puente, que lleva Pedro Garcia y otra en Villavandín, que lleva Joaquín de Rozas. Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos pueden avistarse con dicho Señor que vive en Leon, calle de San Francisco, núm. 4, quien manifestará las condiciones.

Debiendo de procederse á la venta en pública subasta de ochocientas arrobas de paja que han resultado sobrantes del extinguido depósito de caballos semimentales de esta capital, tendrá lugar aquella el día siete del mes de Febrero á la una de su tarde en los patios del Cuartel de caballería, sito en la calle de la Rua, donde se admitiran proposiciones.—El Comandante militar, Eduardo de Sierra.

En dos pajares de la Serna, propios de D. Gabriel Balbuena, se vende yerba seca, los que quieran tomarla por carros, ó por arrobas acudir á tratar con dicho Señor en su casa.

Del pueblo de Villacelama en el Ayuntamiento de Villanueva las Manzanas, han desaparecido el 16 de Enero, dos yeguas, la una de 7 cuartas y cinco dedos con una media estrella de pelo blanco en la frente con unos pelos blancos hacia el aillar, herada de las manos de adelante y paticalzada de las de atrás, su pelo castaño, y la otra de alzada de 7 cuartas y un dedo, de 3 años pelo rojo, con una estrella en la frente y preñada. La persona en cuyo poder se hallen ó sepa de su paradero, se servirá avisarlo á Agustín Cordero vecino de dicho pueblo; que gratificará y abonará los gastos.